

**RE: CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 16:33

Para: Edgar Germán Salazar Cobo <egsalazar@salazar-ovalle.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/SANCHEZM

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 8:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardogarciacontreras@gmail.com <eduardogarciacontreras@gmail.com>; luismonte_85@hotmail.com

<luismonte_85@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN PROCESO 20001-31-10-002-2022-00219-00

Muy buenos días,

Me permito remitir los siguientes documentos para el proceso de la referencia:

1. Poder y Contestación con Anexos (2 Archivos).
2. Excepciones Previas con Anexos (2 Archivos).
3. Demanda de Reconvencción con Anexos (2 Archivos)

Datos del Proceso:

Señora

JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00

Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo

Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

--

Atentamente,

Edgar Germán Salazar

Abogado

Socio Fundador

Edgar Germán Salazar Cobo
Asesor Jurídico
Especialista en Derecho Comercial
Especialista en Derecho Administrativo
Tel. 3168252003
Email. egsalazar@salazar-ovalle.com

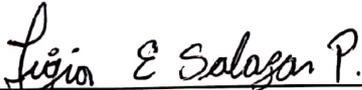
Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00
Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo
Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

Ligia Elena Salazar Peinado, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.678.652 expedida en Chiriguaná (César), vecina y domiciliada en Chiriguaná (César), por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor Edgar Germán Salazar Cobo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.677.480 expedida en Cali (Valle), con tarjeta profesional número 217.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de la referencia, promovido por mi cónyuge Luis Alfonso Montenegro Difilipo a través de apoderado.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar, presentar recursos, presentar demanda de reconvencción y todo en cuanto sea necesario para el cabal cumplimiento del presente poder, conforme al Código General del Proceso.

Atentamente,


Ligia Elena Salazar Peinado
C.C. No. 36.678.652 de Chiriguaná (César)
Teléfono: 3045331647
Correo: ligelena22@hotmail.com

Acepto,

Edgar Germán Salazar Cobo
C.C. No. 1.130.677.480 de Cali (Valle)
T.P. No. 217.929 expedida por C.S. de la J.
Correo: egsalazar@salazar-ovalle.com



Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

PODER DEMANDA DIVORCIO / CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

2 mensajes

Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>
Para: ligelena22@hotmail.com

15 de septiembre de 2022, 14:07

Buenas tardes señora Ligielena,

Conforme a nuestra conversación telefónica, le remito el poder para efectos de representarla dentro del proceso en donde usted fue demandada.

--

Atentamente,

Edgar Germán Salazar
Abogado
Socio Fundador

 **Poder Divorcio Juzgado.pdf**
77K

ligia elena salazar peinado <ligelena22@hotmail.com>
Para: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

15 de septiembre de 2022, 15:08

Buenas tardes doctor: Edgar Salazar
Por medio de la presente envié poder debidamente firmado para lo pertinente.
Muchas gracias.

De: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>
Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 2:07 p. m.
Para: ligelena22@hotmail.com <ligelena22@hotmail.com>
Asunto: PODER DEMANDA DIVORCIO / CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

[Texto citado oculto]

 **Poder para el doc EDGAR GERMAN.pdf**
331K

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00
Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo
Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

Referencia: Contestación de la Demanda

Por medio del presente, y en mi calidad de apoderado de la señora Ligia Elena Salazar Peinado, por medio del presente presento Contestación de la Demanda admitida por su señoría mediante Auto de 08 de septiembre de 2022 emitido dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma:

I. A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO. El presente hecho es parcialmente cierto, por las siguientes razones:
 - 1.1. Es cierto que los señores demandante y demandada sí contrajeron matrimonio.
 - 1.2. A pesar de lo anterior, se debe indicar que los mismo contrajeron matrimonio a través de dos ritos, a saber:
 - A. A través del matrimonio civil, el día 14 de febrero de 2008, lo cual consta en el Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar).
 - B. A través de rito católico, el día 22 de diciembre de 2013, lo cual consta en la nota marginal realizada al Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar), y en la Partida de Matrimonio número 0184230 expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Chiriguaná (Cesar).
2. AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.
3. AL HECHO TERCERO. No es cierto por cuanto la convivencia de los señores demandante y demandado se ha dado desde la fecha de su primer matrimonio hasta el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la cual el señor demandante abandona su hogar. Es por esto que la contabilidad de los siete años que menciona la parte demandante no es correcta.
4. AL HECHO CUARTO. No es cierto por cuanto el señor demandante no se separó de cuerpos de mi mandante. Todo lo contrario, el señor demandante bajo chantajes emocionales, se retira y vuelve a la casa matrimonial, toda vez que el mismo tiene una relación alterna con otra persona. Asimismo, mi mandante manifiesta que todas las discusiones de ella con el señor demandante se dan en un contexto de violencia física, verbal, psicológica y económica, así como en un contexto de machismo, pues mi mandante ha sido víctima de los golpes, malos tratos, improperios, amenazas de abandono del hogar sin pago alguno de manutención por parte del señor demandante. Asimismo, mi mandante ha tenido que soportar como otra persona le escribe y/o la llama a su teléfono

personal para manifestarle que el señor demandante está con otra persona teniendo relaciones sexuales extramatrimoniales.

5. AL HECHO QUINTO. Dado que lo indicado aquí no corresponde a una afirmación sobre un hecho, mi mandante se opone a que se decrete el divorcio del matrimonio civil y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico con base en la causal octava del artículo 154 del Código Civil, mientras que pedirá que se decrete el divorcio del matrimonio civil y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico con base en las causales primera y tercera del artículo 154 del Código Civil.
6. AL HECHO SEXTO. Lo mencionado por la parte demandante no es cierto, puesto que mediante Acta de Conciliación número 008 de 20 de febrero de 2020 suscrita por la parte demandante y demandada ante el defensor de familia de Chiriguaná (Cesar) las partes suscribieron un nuevo acuerdo sobre alimentos, el cual se aporta.
7. AL HECHO SÉPTIMO. Es cierto.

II. A LAS PRETENSIONES

1. A LA PRIMERA PRETENSIÓN. Me opongo por cuanto la separación no ha cumplido el tiempo establecido en el Código Civil, así como tampoco se ha dado de mutuo acuerdo, sino todo lo contrario, el señor demandante es quien ha dado lugar a la causal al haber abandonado el hogar.
2. A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Como consecuencia de lo anterior, me opongo a la pretensión por cuanto como no se ha ocurrido la causal, no puede decretarse la disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal.
3. A LA TERCERA PRETENSIÓN. Como consecuencia de las pretensiones anteriores, me opongo a la misma en atención a no ha ocurrido la causal por no cumplirse el tiempo para la separación, y la causal mencionada fue demandada por el cónyuge que ha cometido la misma.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INCUMPLIMIENTO DEL TIEMPO PARA LA CAUSAL OCTAVA DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL

La presente excepción se presenta toda vez que el numeral octavo del artículo 154 del Código Civil (con modificación de la Ley 25 de 1992) señala que para que proceda la separación de cuerpos como causa para el divorcio y/o cesación de efectos civiles es necesario que dicha separación de cuerpos, de hecho o judicialmente decretada, sea igual o superior a dos años.

En el presente caso lo anterior no ocurre, toda vez que el señor demandante estuvo en su hogar hasta el pasado 30 de septiembre de 2021, fecha en la cual decidió irse.

Muestra de lo anterior es que el señor demandante se enfermó por el virus del SARS-COV 2 NUEVO CORONAVIRUS en abril de 2021, y quien estuvo acompañándolo durante su convalecencia y su reposo fue mi mandante. El señor demandante estuvo hospitalizado en la Clínica de Alta Complejidad de Valledupar (Cesar) desde abril de 2021 hasta mayo de 2021, y una vez egresa del servicio médico, es atendido y recibido por mi mandante en su hogar.

De igual forma, mi mandante se encuentra aún como beneficiaria y dependiente del señor demandante en materia de afiliación al Sistema de Salud, tal como lo demuestra la certificación expedida por el ADRES.

En consecuencia de lo anterior, no es cierto que se haya dado el tiempo para proponer el presente juicio, toda vez que desde la partida del señor demandante no han transcurrido los dos años que exige la norma bajo la cual hace referencia la demanda.

Por ello, pido al despacho que se despache desfavorablemente la demanda.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL

La presente excepción se justifica en el artículo 156 del Código Civil (modificado por la Ley 25 de 1992) el cual señala que solo puede pedir el divorcio y/o cesación de efectos civiles del matrimonio católico el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

En ese sentido, de los hechos contestados en el presente documento, en conjunto con las demás pruebas que se practicarán dentro del presente proceso, se observa que el demandante es quien abandona el hogar matrimonial, radicándose en Valledupar (Cesar), lugar distinto al domicilio conyugal que es Chiriguaná (Cesar).

En ese sentido, al ser el demandante quien abandonó el hogar, es quien da lugar a la separación de cuerpos, dentro del contexto de violencia física, verbal, psicológica y económica en contra de mi mandante, razón por la cual, no tiene legitimación para solicitar el divorcio y/o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

Por ello, pido al despacho que niegue las pretensiones presentadas en la demanda.

3. GENÉRICA

Todas aquellas que se logren probar dentro del proceso.

IV. PRUEBAS

1. APORTADAS:

1.1. DOCUMENTALES

1.1.1. Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar). (2 páginas)

1.1.2. Partida de Matrimonio número 0184230 expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Chiriguaná (Cesar). (1 páginas)

1.1.3. Acta de Conciliación número 008 de 20 de febrero de 2020 de la Defensoría de Familia de Chiriguaná (Cesar). (3 páginas)

1.1.4. Certificación ADRES. (1 página)

2. SOLICITADAS

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito practicar Interrogatorio de Parte al señor Luis Alfonso Montenegro Difilipo, parte demandante en el presente proceso, a instancia de que absuelva

las preguntas que formularé en audiencia en la fecha y hora dispuesta por su señoría para la práctica del mismo.

2.2. TESTIMONIALES:

2.2.1. Yucera Yohana Ditta Peinado, C.C. No. 1.064.786.209, correo electrónico yucera_25@hotmail.com, quien testificará por los hechos consagrados en la demanda, en la presente contestación y en la demanda de reconvencción, en especial acerca de toda la situación de convivencia de los señores demandante y demandada.

2.2.2. Marinella Ochoa Arrieta, C.C. No. 36.677.919, correo electrónico maribella8aa@hotmail.com, quien testificará por los hechos consagrados en la demanda, en la presente contestación y en la demanda de reconvencción, en especial acerca de toda la situación de convivencia de los señores demandante y demandada.

V. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas (7 páginas).

VI. NOTIFICACIONES

1. Mi mandante las recibirá físicamente en la Calle 8B #6 – 25 barrio La Esperanza de Chiriguaná (Cesar), correo electrónico ligelena22@hotmail.com

2. El suscrito las recibirá físicamente en la Av. Del Ferrocarril # 28 C – 28 Edificio Bavaria Park Torre 2 APTO 303 de Santa Marta (Magdalena), teléfono 3168252003, correo electrónico egsalazar@salazar-ovalle.com

De la señora Juez,

Atentamente,

Edgar Germán Salazar Cobo
C.C. No. 1.130.677.480 de Cali (Valle)
T.P. No. 217.929 expedida por C.S. de la J.
Correo: egsalazar@salazar-ovalle.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04595077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHIRIGUANA - COLOMBIA - CESAR - CHIRIGUANA.....

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CESAR CHIRIGUANA.....

Fecha de celebración: Año 2 0 0 8 Mes F E B Día 1 4 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 022..... Notaría, juzgado, parroquia, otra: NOTARIA 1 CHIRIGUANA.....

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 77.106.652.....

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA.....

Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215.....

Firma: *Ligia E. Salazar Peinado*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 0 Mes A B R Día 0 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Yuleth María Guzmán Pinto*
YULETH MARIA GUZMAN PINTO.....

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
.....	Año: Mes: Día:

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MONTENEGRO SALAZAR MONSERRAT	RC 1064793779	0042931823

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

509 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO 11/02/04

509 FORMAR - 11/02/04



Chiquandó Octubre 05 - 2018

Contrajeron matrimonio católico en la parroquia
Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira de
Chiquandó Cesar, el día 22 de Diciembre de 2013.

Libro 7 Folio 117 N° 117

Myriam P. Quiroz P.
Registradora Hpal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

09 JUN 2022

Myriam P. Quiroz P.
MYRIAM PATRICIA QUIROZ PEYNADO
Registradora Municipal del Estado Civil



Nº 0066289

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ
CALLE 8 2 - 45 -- 3152847619
CHIRIGUANÁ - Colombia

LIBRO: 7 DE MATRIMONIOS
FOLIO: 117
NÚMERO: 117

'LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO'
CON
'LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO'

En la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ de CHIRIGUANÁ, a veintidos de diciembre de dos mil trece; el Presbítero NUMAN GALVAN CANO, presenció y bendijo el matrimonio que contrajo: LUIS ALFONSO, hijo de: JOAQUIN MONTENEGRO y MARITH DIFILIPO, bautizado en EL PASO-CESAR el doce de enero de mil novecientos ochenta y seis, (Libro 14 Folio 67 Numero 199) con LIGIA ELENA hija de: EDGAR SALAZAR BAUTTE y LUNEBILES PEINADO CARRANZA, bautizada en CHIRIGUANA-CESAR el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, (Libro 26 Folio 110 Numero 328). Testigos: RAMON GONZALEZ DIAZ y LILIANA JUDITH QUINTERO RODRIGUEZ. Doy fe: NUMAN GALVAN CANO Pbro. Es fiel copia tomada de su original. Expedida en CHIRIGUANÁ a uno de junio de dos mil veintidos.



MANUEL DE JESUS JIMENEZ GUERRA
PARROCO



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 1 de 25

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 008

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020

REGIONAL: CESAR

MUNICIPIO: CHIRIGUANÁ, DEFENSORIA DE FAMILIA – ASUNTOS EXTRAPROCESALES.
19411527

En Chiriguana Cesar, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil Veinte (2020), siendo las 09:15 a.m. se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa **HUGO DAVID ROMERO AVILA** Defensor de Familia Centro Zonal Chiriguana, previa citación, los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.678.215 expedida en Chiriguana- Cesar, con número de teléfono 3045331647 y el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.106.652 expedida en Chiriguana Cesar, ambos residenciados en el Municipio de Chiriguana Cesar, con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de las niñas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad.

7. Constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**, solicita la colaboración de la autoridad administrativa, para fijar una cuota de alimento en favor de sus hijas.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITANTE: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITADO(A): El señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por la madre biológica de sus hijas, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia la sumas esta que serán descontada por el pagador de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 2 de 25

DRUMMOND LTDA y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado en el banco agrario de esta localidad a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ACUERDO:

FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

La cuota se reajustará anualmente según lo establecido por el IPC.

Entendiéndose agotada en consecuencia, el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 136, 277 numeral 4 del decreto 2737/89, artículo 47 de la ley 23/91 y artículo 20 inciso 1, 31, 32, 35, y 40. Este acuerdo presta mérito ejecutivo y es primera copia.

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la autoridad administrativa defensora de familia y los demás intervinientes en la audiencia.

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
c.c. 77.106 652

HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 3 de 25

**AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION
HISTORIA DE ATENCION No. 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Chiriguana, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes,

RESUELVE:

Apruébese con efecto vinculante, en todas sus partes, la conciliación suscrita por los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO y LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, haciendo constar que ésta presta mérito ejecutivo.

El presente auto se profiere, en el municipio de Chiriguana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Se notifica personalmente a las partes, entregándole copia auténtica de la citada diligencia de conciliación y en constancia firman su recibo:

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
Compareciente
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
Compareciente
c.c. 77.106.652

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

ADRES**MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL****ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES****Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud****Resultados de la consulta****Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	36678215
NOMBRES	LIGIA ELENA
APELLIDOS	SALAZAR PEINADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CESAR
MUNICIPIO	CHIRIGUANA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	27/08/2008	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión:	10/05/2022 15:30:23	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00
Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante: Luis Alfonso Montenegro Difilipo
Demandado: Ligia Elena Salazar Peinado

Referencia: Excepciones Previas

Por medio del presente, y en mi calidad de apoderado de la señora Ligia Elena Salazar Peinado, por medio del presente presento Excepciones Previas en contra de la demanda admitida por su señoría mediante Auto de 08 de septiembre de 2022 emitido dentro del proceso de la referencia, basado en las siguientes razones:

I. SUPUESTOS DE DERECHO DE LAS EXCEPCIONES

1. Los artículos 22 y 28.2 C.G.P regulan la competencia de los jueces de familia, en específico, en el ámbito territorial. Al observar dichas normas, se señala que será competente el Juez del domicilio común anterior, o en su defecto, deberá acudir a la regla del artículo 28.1 que refiere al domicilio del demandado.
2. A su turno, el artículo 100.1 C.G.P. señala como una de las excepciones previas la falta de competencia.
3. El artículo 101 señala que las excepciones previas se formulan dentro del término de traslado de la demanda.
4. Por lo antes expuesto, la excepción es procedente dentro de este proceso.

II. RAZONES DE HECHO

1. Al estudiarse la demanda con detenimiento, se observa que el señor demandante omite convenientemente mencionar el domicilio físico de mi mandante, máxime cuando es el lugar donde viven sus hijas menores de edad.
2. De igual forma, al observar los anexos de la demanda se observa que el matrimonio fue celebrado ante el rito católico en la parroquia Nuestra Señora del Rosario de Chiriguaná (César), y el registro del mismo se hizo ante la Notaría Primera de Chiriguaná (César) y en la Registraduría de Chiriguaná (César).
3. Igualmente, el demandante afirma dentro de los hechos de la demanda que cumple con sus obligaciones como padre en virtud al Acta de Conciliación suscrita ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná (César). Dicha acta fue aportada con la demanda, pero omite indicar el lugar en donde cumple con su obligación de visitas.
4. Cuando se estudia el contenido del acta antes mencionada, se observa que el señor demandante afirma que su domicilio es el municipio de Chiriguaná (César), y brinda la misma dirección que para dicha diligencia brindó mi mandante.
5. De igual manera, en documento suscrito ante la Defensoría de Familia de Chiriguaná (César) tanto mi mandante como el demandado indicaron que su residencia era el municipio antes señalado.

Edgar Germán Salazar Cobo
Asesor Jurídico
Especialista en Derecho Comercial
Especialista en Derecho Administrativo
Tel. 3168252003
Email. egsalazar@salazar-ovalle.com

En consecuencia de lo anterior, solicito muy comedidamente:

1. Se declare probada la excepción consagrada en el artículo 100.1 denominada como falta de competencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito se remita la actuación al Juez competente.
3. Condénese en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

En atención a lo solicitado, solicito se tengan como pruebas:

1. DOCUMENTALES APORTADAS:
 - 1.1. Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar). (2 páginas)
 - 1.2. Partida de Matrimonio número 0184230 expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Chiriguaná (Cesar). (1 página)
 - 1.3. Acta de Conciliación del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná (Cesar). (5 páginas)
 - 1.4. Acta de Conciliación número 008 de 20 de febrero de 2020 de la Defensoría de Familia de Chiriguaná (Cesar). (3 páginas)
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito practicar Interrogatorio de Parte al señor Luis Alfonso Montenegro Difilipo, parte demandante en el presente proceso, a instancia de que absuelva las preguntas que formularé en audiencia en la fecha y hora dispuesta por su señoría para la práctica del mismo.

De la señora Juez,

Atentamente,

Edgar Germán Salazar Cobo
C.C. No. 1.130.677.480 de Cali (Valle)
T.P. No. 217.929 expedida por C.S. de la J.
Correo: egsalazar@salazar-ovalle.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

04595077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE CHIRIGUANA - COLOMBIA - CESAR - CHIRIGUANA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA CESAR CHIRIGUANA

Fecha de celebración: Año 2008 Mes FEB Día 14 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 022- NOTARIA 1 CHIRIGUANA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 77.106.652

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215
 Firma: *Ligia E. Salazar Peinado*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes ABR Día 06
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Yuleth Maria Guzman Pinto*
 YULETH MARIA GUZMAN PINTO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MONTENEGRO SALAZAR MONSERRAT	RC 1064793779	0042931823

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

509 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO 11/02/04

509 FORMAR

Chiquandó Octubre 05 - 2018

Contrajeron matrimonio católico en la parroquia
Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira de
Chiquandó Cesar, el día 22 de Diciembre de 2013.

Libro 7 Folio 117 N° 117

Myriam P. Quiroz P.
Registradora Hpal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

09 JUN 2022

Myriam P. Quiroz P.
MYRIAM PATRICIA QUIROZ PEYNADO
Registradora Municipal del Estado Civil



Nº 0066289

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ
CALLE 8 2 - 45 -- 3152847619
CHIRIGUANÁ - Colombia

LIBRO: 7 DE MATRIMONIOS
FOLIO: 117
NÚMERO: 117

'LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO'
CON
'LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO'

En la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ de CHIRIGUANÁ, a veintidos de diciembre de dos mil trece; el Presbítero NUMAN GALVAN CANO, presenció y bendijo el matrimonio que contrajo: LUIS ALFONSO, hijo de: JOAQUIN MONTENEGRO y MARITH DIFILIPO, bautizado en EL PASO-CESAR el doce de enero de mil novecientos ochenta y seis, (Libro 14 Folio 67 Numero 199) con LIGIA ELENA hija de: EDGAR SALAZAR BAUTTE y LUNEBILES PEINADO CARRANZA, bautizada en CHIRIGUANA-CESAR el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, (Libro 26 Folio 110 Numero 328). Testigos: RAMON GONZALEZ DIAZ y LILIANA JUDITH QUINTERO RODRIGUEZ. Doy fe: NUMAN GALVAN CANO Pbro. Es fiel copia tomada de su original. Expedida en CHIRIGUANÁ a uno de junio de dos mil veintidos.



MANUEL DE JESUS JIMENEZ GUERRA
PARROCO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DEL MENOR, A REALIZARSE CONFORME AL ARTICULO 145 IBIDEM, EN ARMONIA CON LOS PARÁGRAFOS 2º, 3º Y 6º, DEL ARTICULO 101 DEL C. DE P. CIVIL, DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, A FAVOR DE LAS NIÑAS SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, INCOADO POR LA SEÑORA LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, POR INTERMEDIO DE APODERADA JUDICIAL, CONTRA EL SEÑOR LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO. RADICACIÓN 20-178-31-84-001-2013-00156-00.

En Chiriguaná-Cesar, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil trece (2.013), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para dar comienzo a ésta diligencia de audiencia de que trata el artículo 143 del Código del Menor, dentro del proceso indicado en el encabezamiento de esta acta.

El Despacho autoriza que esta audiencia sea llevada a cabo en el sistema escritural, teniendo en cuenta que no contamos con los medios de audio para llevar a cabo el registro de la misma.

El Despacho deja constancia de la presencia de los señores LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO y LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, así como de la apoderada judicial de la demandante.

Se le concede la palabra a la demandante: Mi nombre es LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, cedula de ciudadanía 36.678.215, resido en la CALLE 8A No. 5-66 de esta localidad y actúo en calidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente se le concede la palabra al demandado, con el fin de que se identifique: Mi nombre es LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, cedula de ciudadanía 77.106.652, resido en la CALLE 8A No. 5-66 de este Municipio, actuó en calidad de demandado.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada Judicial de la demandante: Mi nombre es YUCERA YOHANA DITTA PEINADO, Cedula de Ciudadanía No. 1.064.786.209, Tarjeta Profesional No. 195254 del C. S. de la Jud., Recibo notificación en CALLE 8B No. 6-25 de esta municipalidad, Actuó en calidad de apoderada judicial de la demandante.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 145 del Código del Menor, se procede a continuación a evacuar esta etapa y se le concede el uso de la palabra al señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, quien manifestó: “ Ofrezco como cuota alimentaria a favor de mis hijas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, la suma equivalente al 33% de mi sueldo como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia.” Se le concede el uso de la palabra a la demandada señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, quien manifiesta: “Acepto lo ofrecido por el señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO” Escuchado lo anterior, las partes han llegado al siguiente acuerdo: ACUERDO. El presente proceso, se termina por la conciliación a que llegan las partes, el cual se materializa en las siguientes cláusulas, por lo tanto no es menester entrar a hacer otras consideraciones jurídicas sino aprobar el acuerdo manifestado, **PRIMERO:** La cuota alimentaria mensual a favor de las niñas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, a cargo del señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.106.652 queda fijada en la suma equivalente al 33% del sueldo devengado como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. **SEGUNDO:** Ordenar que las sumas conciliadas sean consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de la señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 36.678.215, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Cuotas que se incrementarán de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, comenzando desde el mes de Noviembre de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que las partes han conciliado sus diferencias, éste despacho considera que no queda otro camino, sino proceder, a aprobar la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

68

ciertos los hechos; Y en cuanto a las pretensiones se oponen en todas sus partes, por existir otras obligaciones como otra hija y su esposa que dependen de su apadrinado.-

La audiencia de rigor se llevó a cabo el día 12 de Abril de 2010, a la que asistieron las partes, los que previo largo dialogo, no llegaron a ninguna, entonces se procedió a decretar las pruebas solicitadas y a fijar los hechos y pretensiones, por lo que la parte actora solicita el 25% de cuota alimentaria y de las primas y cesantías. Por su parte el demandado afirma no poder djar el 25% por los gastos que tiene.

No habiendo mas nada que evacuar y encontrándose este asunto para la decisión de fondo, se dispone la Juez a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

En el caso que ocupa la atención del despacho en estos momentos, están probados dos presupuestos importantes a saber: UNO: el parentesco que entre el demandado y el alimentario, existe; DOS: el padre viene suministrando a su hijo la ayuda para su manutención y todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, tal como lo establece la norma. Ajustada a la realidad se debe considerar la petición de la demandante, toda vez que, tanto las necesidades del menor, como los gastos del mismo se incrementan día a día, por un lado y por el otro que la pensión tasada anteriormente requiere de un reajuste, si se tiene en cuenta que ha transcurrido un año en que fue asignada la misma.

En cuanto a la capacidad económica y condiciones domésticas del compelido, podemos decir que está probado palmariamente que devenga un salario, como puede observarse a folios correspondientes anexos al expediente, como también sus otras obligaciones.-

Así las cosas, lo que procede es resolver la solicitud de aumento de cuota alimentaria propuesta por la madre del menor ORLANDO ENRIQUE MONTENEGRO HERNANDEZ, tomando en cuenta el salario devengado por el alimentante en la empresa DRUMMOND, aunado la existencia de otra hija y su esposa, por ello en forma prudente la pensión pedida se aumentará en un DIECISIETE (17%) de lo que devenga mensualmente el padre menos las deducciones de ley, a partir del mes de Mayo de 2010. El mismo porcentaje se ordena descontarle de las primas legales y convencionales de cada año del demandado MONTENEGRO DIFILIPPO, porcentajes que se deberán descontar de la nómina de

RESUELVE

PRIMERO: La Cuota alimentaria definitiva a favor de las niñas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, a cargo del señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.106.652, es del equivalente al 33% del sueldo devengado como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. Las sumas conciliadas deberán ser descontadas por el pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, y consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de la señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, comenzando desde el mes de Noviembre de 2013.- Librese el oficio respectivo.-

SEGUNDO: Se previene al demandado en el sentido que si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en esta providencia se dará aviso a la entidad correspondiente para impedirle la salida del país y será reportado a las centrales de riesgo.

TERCERO: Expedir Fotocopia autenticada de la presente providencia a las partes si así lo solicitaren.

CUARTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: La presente providencia, queda notificada a los interesados en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido, luego de leída y aprobada.-

La Jueza,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

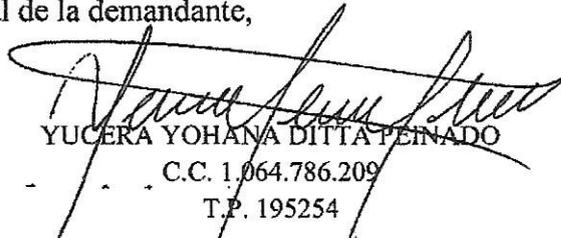
La demandante,

Ligia E Salazar Peinado.
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
C.C. 36.678.215

El demandado,

Luis A Montenegro.
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
C.C. 77.106.652

Apoderada Judicial de la demandante,


YUCERA YOHANA DITTA PEINADO
C.C. 1.064.786.209
T.P. 195254

J.D.Q.C.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 1 de 25

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 008

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020

REGIONAL: CESAR

MUNICIPIO: CHIRIGUANÁ, DEFENSORIA DE FAMILIA – ASUNTOS EXTRAPROCESALES.
19411527

En Chiriguana Cesar, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil Veinte (2020), siendo las 09:15 a.m. se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa **HUGO DAVID ROMERO AVILA** Defensor de Familia Centro Zonal Chiriguana, previa citación, los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.678.215 expedida en Chiriguana- Cesar, con número de teléfono 3045331647 y el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.106.652 expedida en Chiriguana Cesar, ambos residenciados en el Municipio de Chiriguana Cesar, con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de las niñas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad.

7. Constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**, solicita la colaboración de la autoridad administrativa, para fijar una cuota de alimento en favor de sus hijas.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITANTE: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITADO(A): El señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por la madre biológica de sus hijas, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia la sumas esta que serán descontada por el pagador de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

F17.P1.P

01/09/2016

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Versión 1

Página 2 de 25

DRUMMOND LTDA y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado en el banco agrario de esta localidad a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ACUERDO:

FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

La cuota se reajustará anualmente según lo establecido por el IPC.

Entendiéndose agotada en consecuencia, el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 136, 277 numeral 4 del decreto 2737/89, artículo 47 de la ley 23/91 y artículo 20 inciso 1, 31, 32, 35, y 40. Este acuerdo presta mérito ejecutivo y es primera copia.

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la autoridad administrativa defensora de familia y los demás intervinientes en la audiencia.

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
c.c. 77.106 652

HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 3 de 25

**AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION
HISTORIA DE ATENCION No. 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Chiriguana, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes,

RESUELVE:

Apruébese con efecto vinculante, en todas sus partes, la conciliación suscrita por los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO y LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, haciendo constar que ésta presta mérito ejecutivo.

El presente auto se profiere, en el municipio de Chiriguana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Se notifica personalmente a las partes, entregándole copia auténtica de la citada diligencia de conciliación y en constancia firman su recibo:

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
Compareciente
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
Compareciente
c.c. 77.106.652

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Radicación: 20001-31-10-002-2022-00219-00
Proceso: Divorcio / Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico
Demandante: Ligia Elena Salazar Peinado
Demandado: Luis Alfonso Montenegro Difilipo

Referencia: Demanda de Reconvención

Edgar Germán Salazar Cobo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.677.480 expedida en Cali (Valle), con tarjeta profesional número 217.929 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora Ligia Elena Salazar Peinado, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.678.652 expedida en Chiriguaná (César), vecina y domiciliada en Chiriguaná (César), por medio del presente documento, presento Demanda de Reconvención en contra del señor Luis Alfonso Montenegro Difilipo, mayor de edad, recientemente domiciliado en Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía número 77.106.652 expedida en Chiriguaná (Cesar), a efecto de solicitar el Divorcio del Matrimonio Civil y la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico que celebraron las partes antes mencionadas, con base en las causales PRIMERA Y TERCERA del artículo 154 del Código Civil, en atención a lo siguiente:

I. HECHOS

1. PRIMERO. Mi mandante y el señor demandado en reconvención contrajeron matrimonio de formas, a saber:
 - 1.1. A través del matrimonio civil, el día 14 de febrero de 2008, lo cual consta en el Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar).
 - 1.2. A través de rito católico, el día 22 de diciembre de 2013, lo cual consta en la nota marginal realizada al Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar), y en la Partida de Matrimonio número 0184230 expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Chiriguaná (Cesar).
2. SEGUNDO. Del matrimonio antes señalado, nacieron las siguientes menores de edad:
 - 2.1. Monserrat Montenegro Salazar, identificada con la tarjeta de identidad 1.064.793.779, nacida el 17 de marzo de 2009 en Chiriguaná (Cesar), domiciliada en Chiriguaná (Cesar).
 - 2.2. Samantha Montenegro Salazar, identificada con la tarjeta de identidad 1.064.718.790, nacida el 14 de febrero de 2012 en Chiriguaná (Cesar), domiciliada en Chiriguaná (Cesar).
3. TERCERO. Los hechos constitutivos de la causal primera del artículo 154 del Código Civil son los siguientes:
 - 3.1. El señor demandado en reconvención ha sostenido y sostiene actualmente relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora Adela Beatriz Hernández Cuadro. Esto lo ha hecho desde antes del matrimonio de las partes.

- 3.2. Producto de las relaciones sexuales extramatrimoniales antes dichas, el señor demandado en reconvención tuvo dos hijos con la señora antes mencionada, los cuales son:
 - 3.2.1. Orlando Enrique Montenegro Hernández, menor de edad, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1066874356 indicativo serial 41601730, reconocido por el señor demandado en reconvención.
 - 3.2.2. Miranda Montenegro Hernández, menor de edad, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.066.885.695 indicativo serial 55487812, reconocido por el señor demandado en reconvención conforme a la Sentencia del 13 de abril de 2015 del Juzgado Primero de Familia de Valledupar (Cesar).
- 3.3. Los registros civiles de los menores de edad son aportados en virtud a que el señor demandado en reconvención dejó copia de dichos documentos en el hogar familiar.
- 3.4. Durante todo el tiempo de matrimonio de mi mandante, esta ha tenido que soportar como terceros le envían fotografías y conversaciones del señor demandado en reconvención acerca de su infidelidad de este. Esto le ha causado a ella un profundo daño pues le han indicado toda clase de improperios que la afectan en su salud mental y emocional.
4. CUARTO. Los hechos constitutivos de la causal tercera del artículo 154 del Código Civil son los siguientes:
 - 4.1. El señor demandado en reconvención en el mes de enero de 2009 agrede verbal y físicamente a mi mandante, cuando esta estaba embarazada de su primera hija. Producto de los golpes, mi mandante tuvo un embarazo de alto riesgo, que tuvo feliz término.
 - 4.2. A pesar de lo anterior, mi mandante y el señor demandado en reconvención se reconciliaron.
 - 4.3. Posteriormente, y a pesar de las infidelidades, mi mandante sigue con su matrimonio. Sin embargo, siguen sucediendo los eventos de maltrato físico, verbalmente, psicológicamente y económicamente, pues él es quien provee principalmente los ingresos del hogar.
 - 4.4. Lo anterior, ocurrió en otro evento de principios de 2016 en el cual agredió físicamente a mi mandante en presencia de la señora Marinella Ochoa Arrieta. Al cabo del mes, mi mandante y el señor demandado en reconvención se reconcilian nuevamente.
 - 4.5. Igualmente el 18 de marzo de 2019 nuevamente el señor demandado en reconvención volvió a agredir a mi mandante. Posterior a ello, mi mandante y el señor demandado se reconcilian, y llegan a un acuerdo de convivencia: el señor residiría en el corregimiento de La Loma, municipio de El Paso (Cesar) mientras estaba laborando, y en sus días de descanso el señor demandado en reconvención vendría a casa con su cónyuge y sus hijas.
5. QUINTO. El señor demandado en reconvención abandona su hogar el día 30 de septiembre de 2021, luego de recuperarse de sus afecciones producto de haber contraído el SARS COV2, y de que mi mandante lo cuidara durante su convalecencia.
6. SEXTO. Actualmente mi mandante no cuenta con ingresos suficientes para sostenerse.

7. SÉPTIMO. El señor demandado en reconvencción cumple con el acuerdo de alimentos suscrito mediante Acta de Conciliación número 008 de 20 de febrero de 2020 de la Defensoría de Familia de Chiriguaná (Cesar), dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos iniciado por mi mandante en contra del mismo. Mi mandante inició el mencionado proceso en atención a salvaguardar los derechos alimentarios de sus hijas Monserrat y Samantha Montenegro Salazar.
8. OCTAVO. El señor demandado en reconvencción tiene la capacidad económica para proveer una cuota de alimentos tanto a sus hijos como para indemnizar a mí mandante por los daños y hechos sufridos durante el matrimonio.

II. PRETENSIONES

1. PRIMERA. Que se declare el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día 14 de febrero de 2008 entre Ligia Elena Salazar Peinado y Luis Alfonso Montenegro Difilipo, con base en la causal PRIMERA del artículo 154 del Código Civil.
2. SEGUNDA. Que se declare la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día 22 de diciembre de 2013 entre Ligia Elena Salazar Peinado y Luis Alfonso Montenegro Difilipo, con base en la causal PRIMERA del artículo 154 del Código Civil.
3. TERCERA. Que en subsidio de la Pretensión Primera, se declare el DIVORCIO del matrimonio civil celebrado el día 14 de febrero de 2008 entre Ligia Elena Salazar Peinado y Luis Alfonso Montenegro Difilipo, con base en la causal TERCERA del artículo 154 del Código Civil.
4. CUARTA. Que en subsidio de la Pretensión Segunda, se declare la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día 22 de diciembre de 2013 entre Ligia Elena Salazar Peinado y Luis Alfonso Montenegro Difilipo, con base en la causal TERCERA del artículo 154 del Código Civil.
5. QUINTA. Como consecuencia de cualquiera de las pretensiones anteriores, que se declare disuelta y en estado de Liquidación la sociedad conyugal existente entre Ligia Elena Salazar Peinado y Luis Alfonso Montenegro Difilipo.
6. SEXTA. Que se libren los correspondientes oficios para la correspondiente anotación marginal en el Registro Civil de cada uno de los cónyuges.
7. SÉPTIMA. Que se declare al demandado CIVILMENTE RESPONSABLE por los daños físicos, psicológicos y económicos realizados a mí mandante, producto de la violencia física, verbal, psicológica y económica que ejerció en contra de ella.
8. OCTAVA. Que se condene al demandado en reconvencción a la suma de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES como consecuencia de los daños morales ocasionados a mí mandante consecuencia de la violencia física, verbal, psicológica y económica que ejerció en contra de ella.
9. NOVENA. Que se condene en costas al demandado en reconvencción.
10. DÉCIMA. Que se condene en agencias en derecho al demandado en reconvencción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas legales el artículo 42 de la Constitución Política en cuanto a que toda forma de violencia está proscrita por la norma superior, y

el artículo 43 de la Constitución Política en cuanto a la especial protección que la mujer debe recibir del Estado colombiano.

En desarrollo de lo anterior, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han establecido que en los juicios de divorcio se debe utilizar la metodología de Perspectiva de Género, tanto para el análisis de la situación fáctica como para el análisis de las pruebas y las consideraciones de medidas reparatorias a favor de la víctima. Es así como la Corte Constitucional en la Sentencia SU-201 de 2021 señala esta obligación por parte del Juez de la causa, siendo el deber de éste, atender estas situaciones.

Asimismo, invoco como fundamento la causal primera del artículo 154 del Código Civil toda vez que el señor demandado en reconvención incurrió en la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales, teniendo dos hijos por fuera del matrimonio y teniendo una pareja al mismo tiempo que sostenía una relación matrimonial con mí mandante.

IV. PRUEBAS

1. APORTADAS:

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1. Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 04594077 expedido por la Notaría Primera de Chiriguaná (Cesar). (2 páginas)
- 1.1.2. Partida de Matrimonio número 0184230 expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Chiriguaná (Cesar). (1 páginas)
- 1.1.3. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1066874356 indicativo serial 41601730. (1 páginas)
- 1.1.4. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.066.885.695 indicativo serial 55487812. (1 páginas)
- 1.1.5. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1064793779 indicativo serial 42931823. (1 páginas)
- 1.1.6. Registro Civil de Nacimiento NUIP 1064718790 indicativo serial 50865561. (1 páginas)
- 1.1.7. Registro Civil de Nacimiento del demandado en reconvención. (2 páginas)
- 1.1.8. Registro Civil de Nacimiento de la demandante en reconvención. (1 páginas)
- 1.1.9. Acta de Conciliación del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná (Cesar). (5 páginas)
- 1.1.10. Acta de Conciliación número 008 de 20 de febrero de 2020 de la Defensoría de Familia de Chiriguaná (Cesar). (3 páginas)
- 1.1.11. Cédula de ciudadanía del demandado en reconvención. (1 página)
- 1.1.12. Cédula de ciudadanía de la demandante en reconvención. (1 página)
- 1.1.13. Conversaciones y fotografías enviadas a mí mandante. (9 páginas)

2. SOLICITADAS

- 2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito practicar Interrogatorio de Parte al señor Luis Alfonso Montenegro Difilipo, parte demandante en el presente proceso, a instancia de que absuelva

Edgar Germán Salazar Cobo
Asesor Jurídico
Especialista en Derecho Comercial
Especialista en Derecho Administrativo
Tel. 3168252003
Email. egsalazar@salazar-ovalle.com

las preguntas que formularé en audiencia en la fecha y hora dispuesta por su señoría para la práctica del mismo.

2.2. TESTIMONIALES:

2.2.1. Yucera Yohana Ditta Peinado, C.C. No. 1.064.786.209, correo electrónico yucera_25@hotmail.com, quien testificará por los hechos consagrados en la demanda, en la presente contestación y en la demanda de reconvenición, en especial acerca de toda la situación de convivencia de los señores demandante y demandada.

2.2.2. Marinella Ochoa Arrieta, C.C. No. 36.677.919, correo electrónico maribella8aa@hotmail.com, quien testificará por los hechos consagrados en la demanda, en la presente contestación y en la demanda de reconvenición, en especial acerca de toda la situación de convivencia de los señores demandante y demandada.

V. ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas (29 páginas).

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto conforme al artículo 22 numeral 1; en razón de la cuantía según el artículo 25, todos del Código General del Proceso.

VII. NOTIFICACIONES

1. Mi mandante las recibirá físicamente en la Calle 8B #6 – 25 barrio La Esperanza de Chiriguaná (Cesar), correo electrónico ligelena22@hotmail.com

2. El suscrito las recibirá físicamente en la Av. Del Ferrocarril # 28 C – 28 Edificio Bavaria Park Torre 2 APTO 303 de Santa Marta (Magdalena), teléfono 3168252003, correo electrónico egsalazar@salazar-ovalle.com

De la señora Juez,

Atentamente,

Edgar Germán Salazar Cobo
C.C. No. 1.130.677.480 de Cali (Valle)
T.P. No. 217.929 expedida por C.S. de la J.
Correo: egsalazar@salazar-ovalle.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

04595077

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 REGISTRADURIA DE CHIRIGUANA - COLOMBIA - CESAR - CHIRIGUANA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
 COLOMBIA CESAR CHIRIGUANA

Fecha de celebración: Año 2008 Mes FEB Día 14 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 022- NOTARIA 1 CHIRIGUANA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO
 Documento de identificación (Clase y número): CC 77.106.652

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA
 Documento de identificación (Clase y número): CC 36.678.215
 Firma: *Ligia E Salazar Peinado*

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes ABR Día 06
 Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Yuleth Maria Guzman Pinto*
 YULETH MARIA GUZMAN PINTO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento
MONTENEGRO SALAZAR MONSERRAT	RC 1064793779	0042931823

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

509 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO 11/02/04

509 FORMAR

Chiquandó Octubre 05 - 2018

Contrajeron matrimonio católico en la parroquia
Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquira de
Chiquandó Cesar, el día 22 de Diciembre de 2013.

Libro 7 Folio 117 N° 117

Myriam P. Quiroz P.
Registradora Hpal del Estado Civil



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

09 JUN 2022

Myriam P. Quiroz P.
MYRIAM PATRICIA QUIROZ PEYNADO
Registradora Municipal del Estado Civil



Nº 0066289

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ
CALLE 8 2 - 45 -- 3152847619
CHIRIGUANÁ - Colombia

LIBRO: 7 DE MATRIMONIOS
FOLIO: 117
NÚMERO: 117

'LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO'
CON
'LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO'

En la Parroquia NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ de CHIRIGUANÁ, a veintidos de diciembre de dos mil trece; el Presbítero NUMAN GALVAN CANO, presencié y bendijo el matrimonio que contrajo: LUIS ALFONSO, hijo de: JOAQUIN MONTENEGRO y MARITH DIFILIPO, bautizado en EL PASO-CESAR el doce de enero de mil novecientos ochenta y seis, (Libro 14 Folio 67 Numero 199) con LIGIA ELENA hija de: EDGAR SALAZAR BAUTTE y LUNEBILES PEINADO CARRANZA, bautizada en CHIRIGUANA-CESAR el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, (Libro 26 Folio 110 Numero 328). Testigos: RAMON GONZALEZ DIAZ y LILIANA JUDITH QUINTERO RODRIGUEZ. Doy fe: NUMAN GALVAN CANO Pbro. Es fiel copia tomada de su original. Expedida en CHIRIGUANÁ a uno de junio de dos mil veintidos.



MANUEL DE JESUS JIMENEZ GUERRA
PARROCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR
CN - 629

NUIP 1.066.885.695

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55487812



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código H X E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
NOTARIA 2 VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido MONTENEGRO Segundo Apellido HERNANDEZ
Nombre(s) MIRANDA

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 4 Mes E N E Día 2 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo AB Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA JUDICIAL Número certificado de nacido vivo DEL 13/04/2015

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CUADRO ADELA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número) CC 49.721.342 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC 77.106.652 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CUADRO ADELA BEATRIZ

Documento de identificación (Clase y número) CC 49.721.342 Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 5 Mes A B R Día 2 2

Nombre y firma del funcionario que autoriza CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA - NOTARIO

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

22.ABR.2015 - SERIAL REEMPLAZA A - 0054875599 - 06.FEB.2014.
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - SEGUN SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DE 2015, DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1066874856

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41601730

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="text" value="02"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código H X E
País - Departamento - Municipio		Corregimiento e/o Inspección de Policía		Código		
COLOMBIA		CESAR		VALLEDUPAR		

Datos del inscrito

Primer Apellido ***** MONTENEGRO *****		Segundo Apellido ***** HERNANDEZ *****	
Nombre(s) ***** ORLANDO ENRIQUE *****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año <input type="text" value="2008"/>	Mes <input type="text" value="NOV"/>	Día <input type="text" value="24"/>	MASCULINO "B"
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR		POSITIVO	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO *****	Número certificado de nacido vivo ***** 51423755-5
----------------------------------	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ CUADRO ADELA BEATRIZ *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 49.721.342 *****	Nacionalidad COLOMBIANA ***

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MONTENEGRO DIFILIPLO LUIS ALFONSO *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 77.106.652 *****	Nacionalidad COLOMBIANA **

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MONTENEGRO DIFILIPLO LUIS ALFONSO *****	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 77.106.652 *****	Firma Luis A. MONTENEGRO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****	
Documento de identificación (Clase y número) *****	Firma *****

Fecha de inscripción

Año <input type="text" value="2008"/>	Mes <input type="text" value="DIC"/>	Día <input type="text" value="02"/>	Nombre y firma del funcionario que autoriza IVAN OROZCO OROZCO
			Nombre y firma IVAN OROZCO OROZCO

Reconocimiento paterno

Firma Luis A. MONTENEGRO	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento IVAN OROZCO OROZCO
	Nombre y firma IVAN OROZCO OROZCO

ESPACIO PARA NOTAS

02 MAR 2009

02 MAR 2009

02 MAR 2009

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.064.793.779

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 42931823

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	H	6	K
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHIRIGUANA - COLOMBIA - CESAR - CHIRIGUANA.....

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
MONTENEGRO.....				SALAZAR.....										
Nombre(s)														
MONSERRAT.....														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH							
Año	2	0	0	9	Mes	M	A	R	Día	1	7	FEMENINO.....	AB.....	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CESAR CHIRIGUANA.....														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....	51549582-9.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
SALAZAR PEINADO LIGIA ELENA.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 36.678.215.....	COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 77.106.652.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MONTENEGRO DIFILIPO LUIS ALFONSO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 77.106.652.....	Luis A MONTENEGRO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo

Apellido y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 9 Mes M A R Día 1 9	MYRIAM PATRICIA QUIROZ PEYNADO - Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Luis A MONTENEGRO Firma	MYRIAM PATRICIA QUIROZ PEYNADO Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

09 JUN 2022

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04	MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08	SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12
--	-------------	---------------	-------------	-------------	------------	-------------	-------------	--------------	------------	---------------	-----------	-----------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACIÓN FISCAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
850301	

23433360

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) REGISTRADURÍA MUNICIPAL.....	4 Municipio y Departamento EL PASO (CESAR.....	5 Código 2437
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido MONTENEGRO.....	7 Segundo apellido DIEILLO.....	8 Nombres LUIS ALONSO.....
XO	9 Masculino o Femenino MASCULINO.....	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	11 Día 01	12 Mes MARZO.....	13 Año 1985
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA.....	15 Departamento CESAR.....	16 Municipio EL PASO.....

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE CENTRAL LA LOMA CORREGIMIENTO DE EL PASO.....	18 Hora 2:30AM
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta par. o q. etc.) DECLARACION DE TESTIGOS JURAMENTADA.....	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) DIEILLO.....	23 Nombres MARITHE.....
	24 Edad al momento del parto 31 AÑOS	25 Identificación (clase y número) NO PRESENTE.....
	26 Nacionalidad COLOMBIANA.....	27 Profesión u oficio HOGAR.....
PADRE	28 Apellido MONTENEGRO.....	29 Nombres JOAQUIN.....
	30 Edad al momento del nacimiento 34 AÑOS	31 Identificación (clase y número) C.C.No 19.580.113-FUNDACION.....
	32 Nacionalidad COLOMBIANA.....	33 Profesión u oficio COMERCIANTE.....

NUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No 19.580.113-FUNDACION.....	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal CALLE CENTRAL LA LOMA-EL PASO.....	37 Nombre: JOAQUIN MONTENEGRO.....
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO)	Firma (autógrafa) y sello de la oficina que aprueba el registro
46 Día 23	47 Mes NOVIEMBRE.....	48 Año 1995



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Nombre de la oficina de registro
HECTOR JULIO GONZALEZ ANGELIA
Fecha DARE IP10 1995 V 77



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59 Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los _____ días del mes de _____ de _____

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

60 Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

ESTE SERIAL REPLAZA LA INSCRIPCIÓN DEL LIBRO
08 FOLIO 68 DE LA LOMA DE CALENTURA POR EN
CONTRARSE EN COMPLETO

[Firma]
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
EL PASO



NOTA REGISTRADOR

DIA 4 MES JUNIO AÑO 2022

[Firma]
YENIS EDITH GULLO PEÑA
REGISTRADOR MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA CESAR
 Es fiel copia tomada del original del Serial No. **7651762**
 Por solicitud de: **LA INTERESADA**
 Artículo 115, Decreto Ley 1260 de 1970
 Este registro tiene vigencia permanente.
 FECHA: **18 OCT. 2022**

Diana

Diana Carolina Torres López
 NOTARIA ENCAJONADA

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

7651762

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 2 1 1 2 2	

OFICINA REGISTRO CIVIL	1 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) Notaria Unica	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Chiriguana Cesar	5 Código
------------------------	--	--	----------

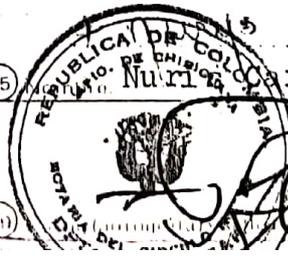
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Salazar	7 Segundo apellido Peinado	8 Nombres Ligia Elena
SEXO	9 Masculino o Femenino femenino	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
PAIS DE NACIMIENTO	14 País Colombia	15 Departamento, Int., o Com. Cesar	16 Municipio Chiriguana
			11 Día 22 12 Mes Noviembre 13 Año 1.982

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	Hospital San Andrés Chiriguana		18 Hora 11.A.M
19 Documento presentado. Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.)	Certificado Médico		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento Oswaldo Angulo Arevalo
21 No. licencia			
22 Apellidos (de soltera)	Peinado Carranza		23 Nombres Lune Biles
24 Edad (años)	22		
25 Identificación (clase y número)	C.C.No. 26'735.705 de Chiriguana		26 Nacionalidad Colombiana
27 Profesión u oficio	Enfermera		
28 Apellidos	Salazar Bautte		29 Nombres Edgar
30 Edad (años)	22		
31 Identificación (clase y número)	C.C. No. 77'100.243 de Chiriguana		32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio	Estudiante		

34 Identificación (clase y número)	C.C.No. 77'100.243 de Chiriguana		35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal	Calle San Miguel		<i>Edgar Salazar Bautte</i>
37 Nombre	Edgar Salazar Bautte		38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)	<i>Petrona Molina Garcia</i>		C.C.No. 26'731.736 de Chiriguana
40 Domicilio (Municipio)	Chiriguana		41 Nombre: Petrona Molina Garcia
42 Identificación (clase y número)	C.C.No. 49'550.920 de Curumaní		43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	Chiriguana		<i>Carcamos Orta</i>
FECHA DE INSCRIPCIÓN	45	46	47
21	21	21	18.982



Carcamos Orta

Edgar Salazar Bautte

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 143 DEL CODIGO DEL MENOR, A REALIZARSE CONFORME AL ARTICULO 145 IBIDEM, EN ARMONIA CON LOS PARÁGRAFOS 2º, 3º Y 6º, DEL ARTICULO 101 DEL C. DE P. CIVIL, DENTRO DEL PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, A FAVOR DE LAS NIÑAS SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, INCOADO POR LA SEÑORA LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, POR INTERMEDIO DE APODERADA JUDICIAL, CONTRA EL SEÑOR LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO. RADICACIÓN 20-178-31-84-001-2013-00156-00.

En Chiriguaná-Cesar, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil trece (2.013), siendo el día y la hora señalada en auto anterior, para dar comienzo a ésta diligencia de audiencia de que trata el artículo 143 del Código del Menor, dentro del proceso indicado en el encabezamiento de esta acta.

El Despacho autoriza que esta audiencia sea llevada a cabo en el sistema escritural, teniendo en cuenta que no contamos con los medios de audio para llevar a cabo el registro de la misma.

El Despacho deja constancia de la presencia de los señores LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO y LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, así como de la apoderada judicial de la demandante.

Se le concede la palabra a la demandante: Mi nombre es LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, cedula de ciudadanía 36.678.215, resido en la CALLE 8A No. 5-66 de esta localidad y actúo en calidad demandante dentro del proceso de la referencia.

Seguidamente se le concede la palabra al demandado, con el fin de que se identifique: Mi nombre es LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, cedula de ciudadanía 77.106.652, resido en la CALLE 8A No. 5-66 de este Municipio, actuó en calidad de demandado.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada Judicial de la demandante: Mi nombre es YUCERA YOHANA DITTA PEINADO, Cedula de Ciudadanía No. 1.064.786.209, Tarjeta Profesional No. 195254 del C. S. de la Jud., Recibo notificación en CALLE 8B No. 6-25 de esta municipalidad, Actuó en calidad de apoderada judicial de la demandante.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 145 del Código del Menor, se procede a continuación a evacuar esta etapa y se le concede el uso de la palabra al señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, quien manifestó: “ Ofrezco como cuota alimentaria a favor de mis hijas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, la suma equivalente al 33% de mi sueldo como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia.” Se le concede el uso de la palabra a la demandada señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, quien manifiesta: “Acepto lo ofrecido por el señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO” Escuchado lo anterior, las partes han llegado al siguiente acuerdo: ACUERDO. El presente proceso, se termina por la conciliación a que llegan las partes, el cual se materializa en las siguientes cláusulas, por lo tanto no es menester entrar a hacer otras consideraciones jurídicas sino aprobar el acuerdo manifestado, **PRIMERO:** La cuota alimentaria mensual a favor de las niñas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, a cargo del señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.106.652 queda fijada en la suma equivalente al 33% del sueldo devengado como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. **SEGUNDO:** Ordenar que las sumas conciliadas sean consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de la señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, identificada con la cédula de ciudadanía n° 36.678.215, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Cuotas que se incrementarán de acuerdo al incremento anual del salario mínimo, comenzando desde el mes de Noviembre de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que las partes han conciliado sus diferencias, éste despacho considera que no queda otro camino, sino proceder, a aprobar la presente conciliación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ-CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

68

ciertos los hechos; Y en cuanto a las pretensiones se oponen en todas sus partes, por existir otras obligaciones como otra hija y su esposa que dependen de su apadrinado.-

La audiencia de rigor se llevó a cabo el día 12 de Abril de 2010, a la que asistieron las partes, los que previo largo dialogo, no llegaron a ninguna, entonces se procedió a decretar las pruebas solicitadas y a fijar los hechos y pretensiones, por lo que la parte actora solicita el 25% de cuota alimentaria y de las primas y cesantías. Por su parte el demandado afirma no poder dar el 25% por los gastos que tiene.

No habiendo mas nada que evacuar y encontrándose este asunto para la decisión de fondo, se dispone la Juez a ello, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

En el caso que ocupa la atención del despacho en estos momentos, están probados dos presupuestos importantes a saber: UNO: el parentesco que entre el demandado y el alimentario, existe; DOS: el padre viene suministrando a su hijo la ayuda para su manutención y todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, tal como lo establece la norma. Ajustada a la realidad se debe considerar la petición de la demandante, toda vez que, tanto las necesidades del menor, como los gastos del mismo se incrementan día a día, por un lado y por el otro que la pensión tasada anteriormente requiere de un reajuste, si se tiene en cuenta que ha transcurrido un año en que fue asignada la misma.

En cuanto a la capacidad económica y condiciones domésticas del compelido, podemos decir que está probado palmariamente que devenga un salario, como puede observarse a folios correspondientes anexos al expediente, como también sus otras obligaciones.-

Así las cosas, lo que procede es resolver la solicitud de aumento de cuota alimentaria propuesta por la madre del menor ORLANDO ENRIQUE MONTENEGRO HERNANDEZ, tomando en cuenta el salario devengado por el alimentante en la empresa DRUMMOND, aunado la existencia de otra hija y su esposa, por ello en forma prudente la pensión pedida se aumentará en un DIECISIETE (17%) de lo que devenga mensualmente el padre menos las deducciones de ley, a partir del mes de Mayo de 2010. El mismo porcentaje se ordena descontarle de las primas legales y convencionales de cada año del demandado MONTENEGRO DIFILIPPO, porcentajes que se deberán descontar de la nómina de

29

RESUELVE

PRIMERO: La Cuota alimentaria definitiva a favor de las niñas SAMANTHA Y MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR, a cargo del señor LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.106.652, es del equivalente al 33% del sueldo devengado como trabajador de la empresa DRUMMOND LTD, mas 33 % adicional en los meses de Junio y Diciembre y el 33% de las Cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. Las sumas conciliadas deberán ser descontadas por el pagador de la empresa DRUMMOND LTDA, y consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad a nombre de la señora LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, comenzando desde el mes de Noviembre de 2013.- Librese el oficio respectivo.-

SEGUNDO: Se previene al demandado en el sentido que si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en esta providencia se dará aviso a la entidad correspondiente para impedirle la salida del país y será reportado a las centrales de riesgo.

TERCERO: Expedir Fotocopia autenticada de la presente providencia a las partes si así lo solicitaren.

CUARTO: La presente conciliación presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: La presente providencia, queda notificada a los interesados en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por todos los que en ella han intervenido, luego de leída y aprobada.-

La Jueza,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO

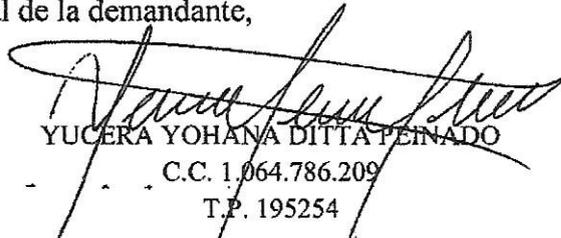
La demandante,

Ligia E Salazar Peinado.
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
C.C. 36.678.215

El demandado,

Luis A Montenegro.
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
C.C. 77.106.652

Apoderada Judicial de la demandante,


YUCERA YOHANA DITTA PEINADO
C.C. 1.064.786.209
T.P. 195254

J.D.Q.C.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

F17.P1.P

01/09/2016

Versión 1

Página 1 de 25

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 008

HISTORIA DE ATENCIÓN N° 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020

REGIONAL: CESAR

MUNICIPIO: CHIRIGUANÁ, DEFENSORIA DE FAMILIA – ASUNTOS EXTRAPROCESALES.
19411527

En Chiriguana Cesar, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil Veinte (2020), siendo las 09:15 a.m. se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa **HUGO DAVID ROMERO AVILA** Defensor de Familia Centro Zonal Chiriguana, previa citación, los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.678.215 expedida en Chiriguana- Cesar, con número de teléfono 3045331647 y el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.106.652 expedida en Chiriguana Cesar, ambos residenciados en el Municipio de Chiriguana Cesar, con el objeto de conciliar sobre el asunto de: **REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** a favor de las niñas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad.

7. Constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**, solicita la colaboración de la autoridad administrativa, para fijar una cuota de alimento en favor de sus hijas.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITANTE: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ESTA AUTORIDAD CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (LA) CITADO(A): El señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO** manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por la madre biológica de sus hijas, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia la sumas esta que serán descontada por el pagador de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

F17.P1.P

01/09/2016

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Versión 1

Página 2 de 25

DRUMMOND LTDA y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado en el banco agrario de esta localidad a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

ACUERDO:

FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS: La señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO** solicita que el padre biológico el señor **LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, sufrague los gastos de alimentos de sus hijas **MONSERRAT MONTENEGRO SALAZAR** de 11 años de edad y **SAMANTHA MONTENEGRO SALAZAR** de 08 años de edad, en el equivalente al 25 % del sueldo devengado como trabajador de la empresa **DRUMMOND LTDA**, ese mismo porcentaje adicional en los meses de **JUNIO** y **DICIEMBRE** por Concepto de primas y el 25% por el concepto de vacaciones, así mismo el 100% de los auxilios educativos, las cesantías parciales y definitivas en caso de retiro, despido y renuncia. las sumas esta que serán descontada por el pagador de **DRUMMOND LTDA** y serán consignada a la cuenta de Ahorro de depósitos judiciales No **201782034001** del juzgado promiscuo de familia de Chiriguana en el banco agrario de esta localidad, a nombre de la señora **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO**.

La cuota se reajustará anualmente según lo establecido por el IPC.

Entendiéndose agotada en consecuencia, el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 136, 277 numeral 4 del decreto 2737/89, artículo 47 de la ley 23/91 y artículo 20 inciso 1, 31, 32, 35, y 40. Este acuerdo presta mérito ejecutivo y es primera copia.

Se aprueba lo aquí conciliado, con la firma puesta en el presente documento por parte de la autoridad administrativa defensora de familia y los demás intervinientes en la audiencia.

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
c.c. 77.106 652

HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN

F17.P1.P

01/09/2016

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Versión 1

Página 3 de 25

**AUTO APROBATORIO DE CONCILIACION
HISTORIA DE ATENCION No. 1.064.793.779- 1.064.718.790-2020**

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Chiriguana, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta el acuerdo al que han llegado las partes,

RESUELVE:

Apruébese con efecto vinculante, en todas sus partes, la conciliación suscrita por los señores **LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO y LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO**, haciendo constar que ésta presta mérito ejecutivo.

El presente auto se profiere, en el municipio de Chiriguana, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Se notifica personalmente a las partes, entregándole copia auténtica de la citada diligencia de conciliación y en constancia firman su recibo:

Ligia E Salazar
LIGIA ELENA SALAZAR PEINADO
Compareciente
cc 36678215

Luis A Montenegro
LUIS ALFONSO MONTENEGRO DIFILIPO
Compareciente
c.c. 77.106.652

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO DAVID ROMERO AVILA
Defensor de Familia

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
77.106.652

NUMERO

MONTENEGRO DIFILIPO
APELLIDOS

LUIS ALFONSO
NOMBRES

Luis A Montenegro
FIRMA



INDICE DERECHO

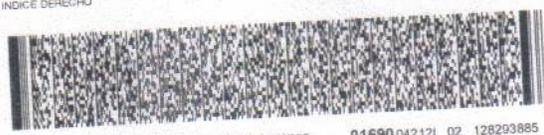
FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1985**
EL PASO
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-MAY-2003 **CHIRIGUANA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rendiño López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIÑO LÓPEZ



A-1237500-37123333-M-0077106652-20040802 01690 042121 02 128293885

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **36.678.215**

SALAZAR PEINADO

APELLIDOS

LIGIA ELENA

NOMBRES

Ligia E Salazar P

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1982**

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

B+

G.S. RH

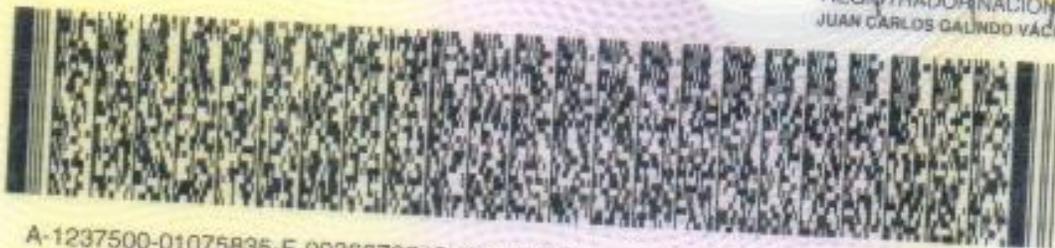
F

SEXO

17-AGO-2001 CHIRIGUANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1237500-01075835-F-0036678215-20190520

0065451857A 1

52951067

UNIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

evidencias ligia

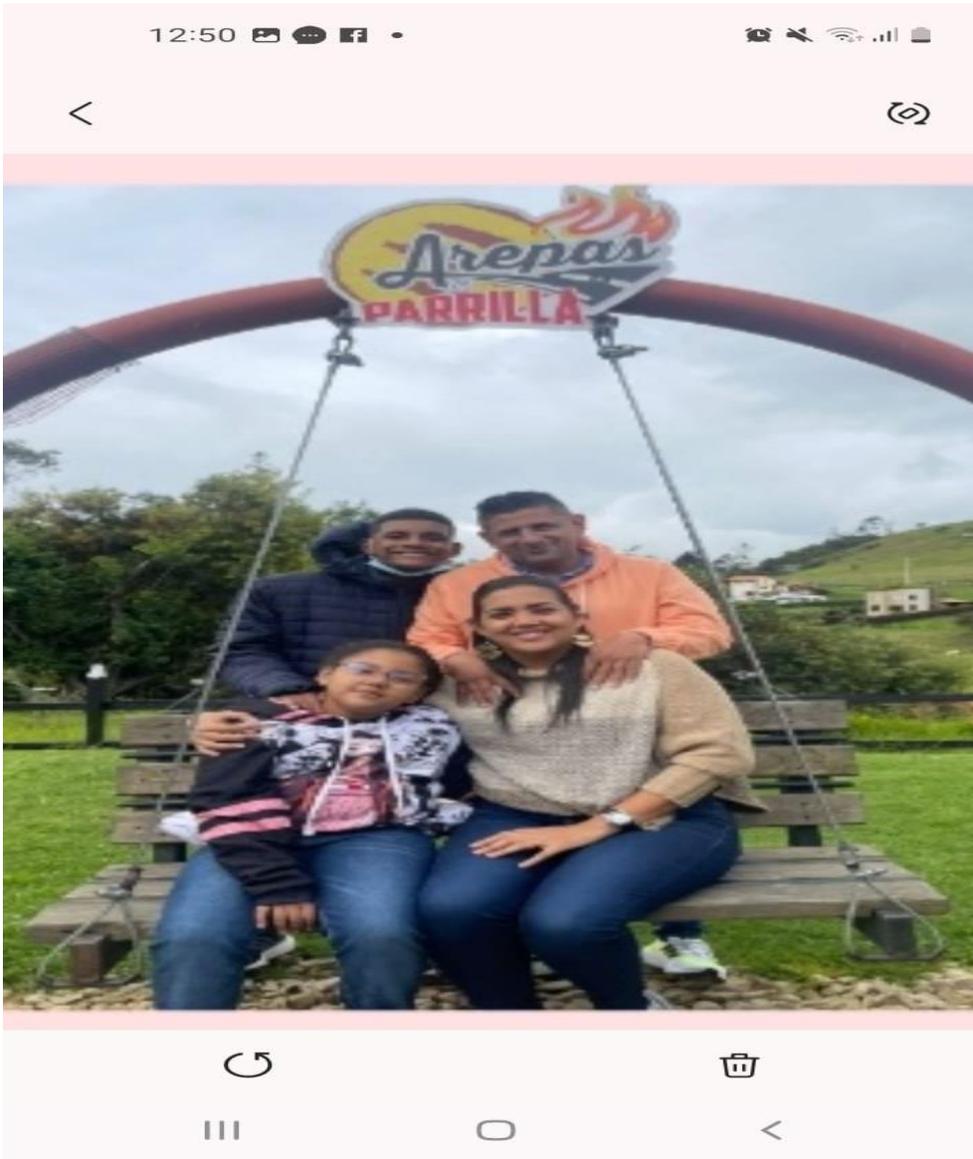
1 mensaje

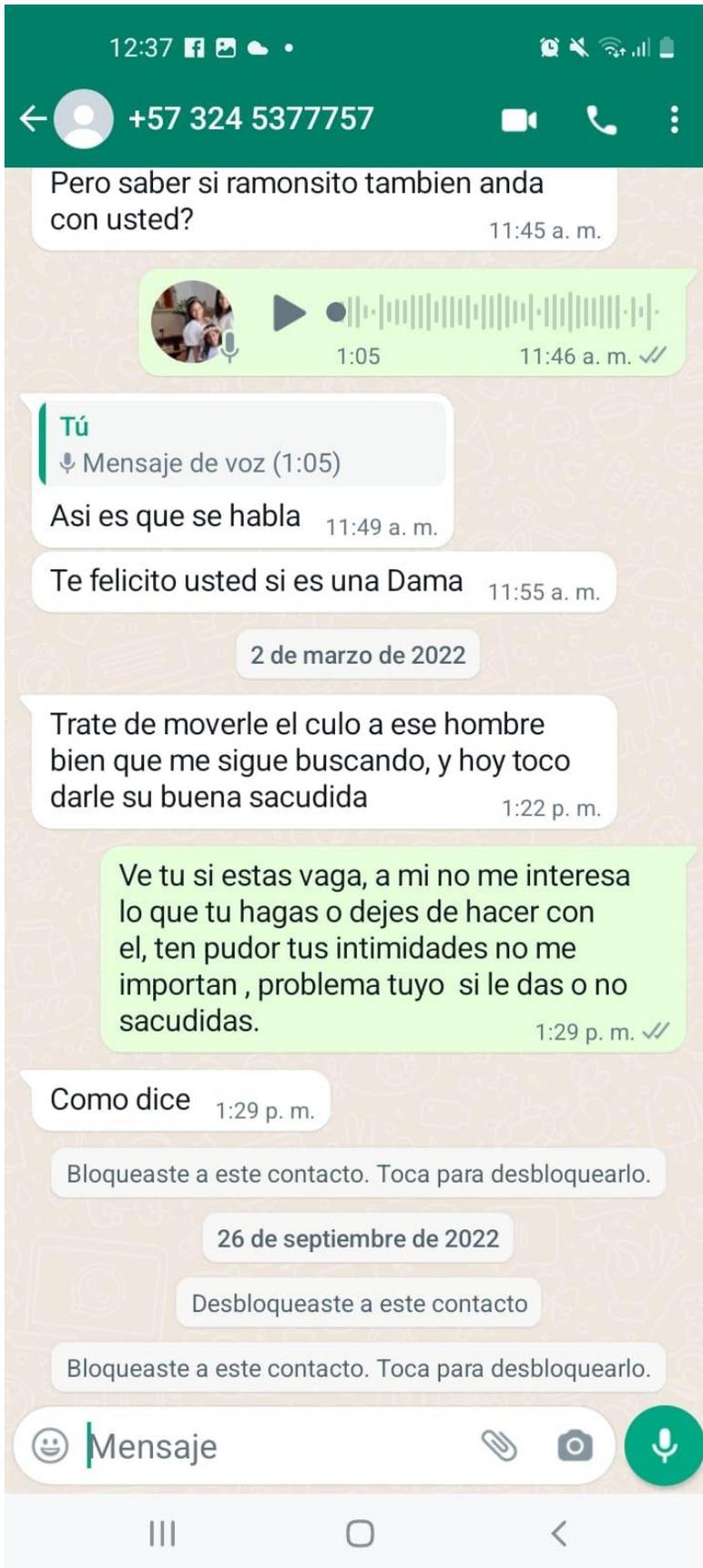
ligia elena salazar peinado <ligelena22@hotmail.com>
Para: Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

18 de octubre de 2022, 13:26

 **evidencias.docx**
502K

Evidencias







11 comentarios

 Me gusta  Comentar





📍 [location] [share] [bookmark]

Le gusta a **bachysalja_** y 86 personas más

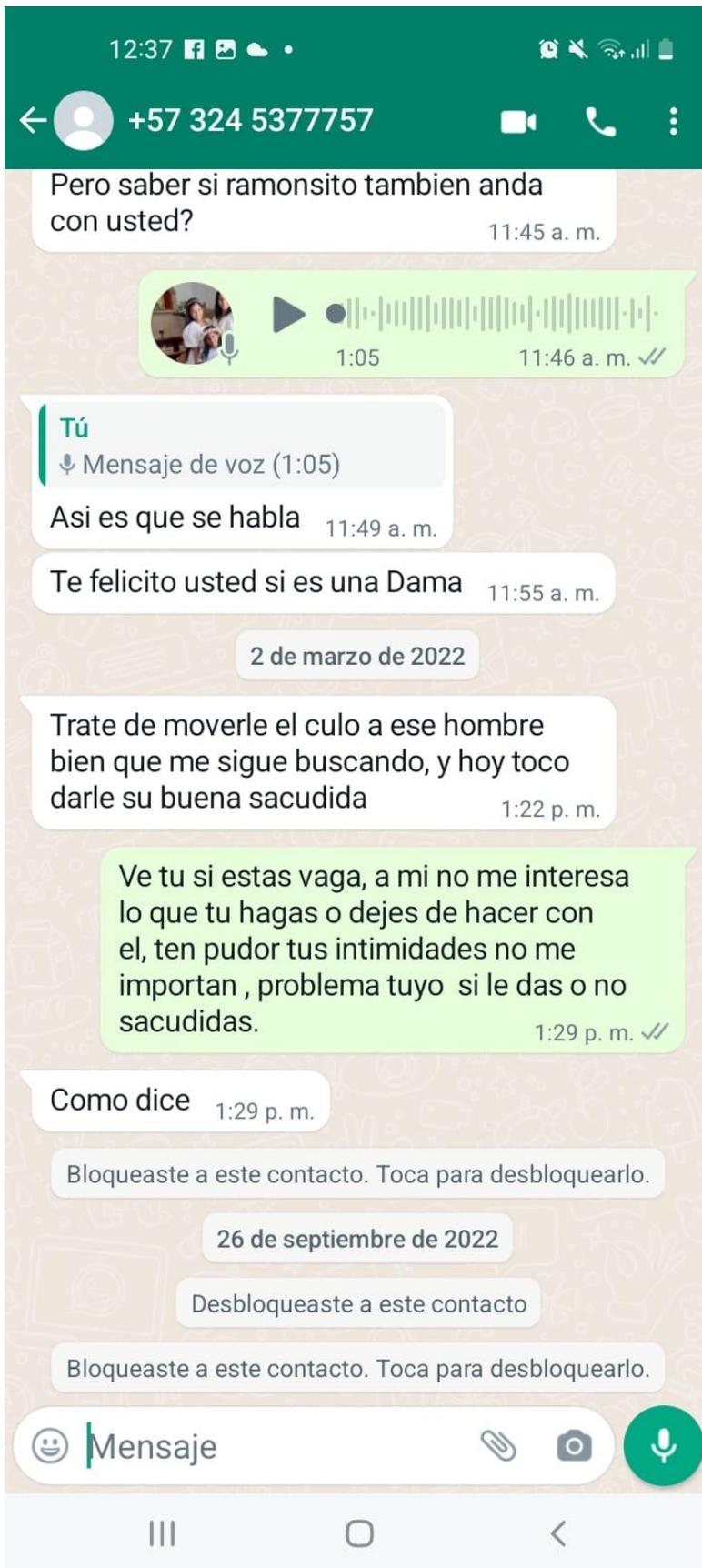
alvaro_vera_reales Un espectacular fin de semana en familia. 🥰🙌❤️👍😄

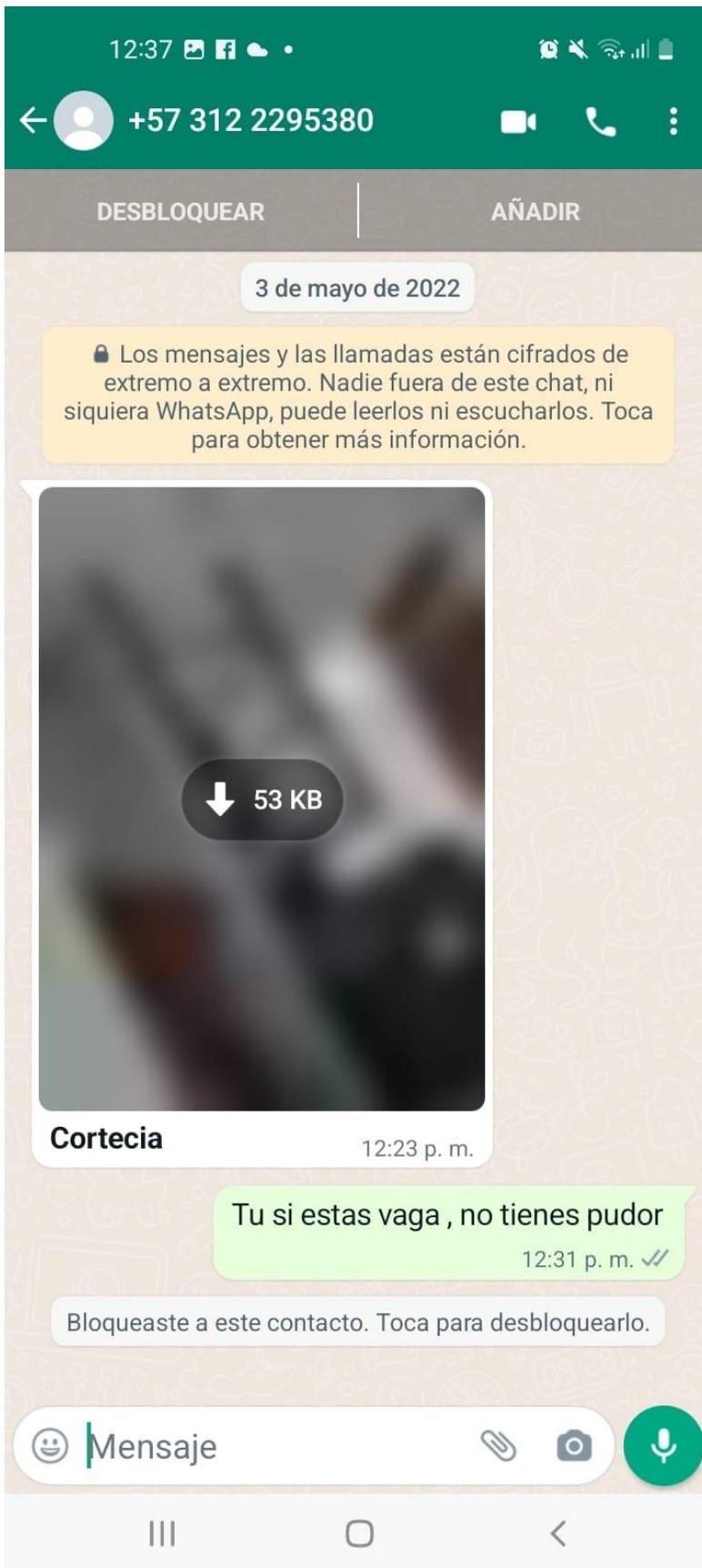


Ver 1 comentario

1 de agosto

alvaro vera reales







Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

DEMANDA DE RECONVENCIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y CONTESTACIÓN 20001-31-10-002-2022-00219-00

1 mensaje

Edgar Salazar <egsalazar@salazar-ovalle.com>

18 de octubre de 2022, 16:25

Para: eduardogarciacontreras@gmail.com, luismonte_85@hotmail.com

Buenas tardes,

Me permito remitir los siguientes documentos:

1. Demanda de Reconvención y Anexos,
2. Excepciones Previas y Anexos,
3. Poder y Contestación de la Demanda y Anexos.

--

Atentamente,

Edgar Germán Salazar
Abogado
Socio Fundador

5 archivos adjuntos

-  **Anexos Contestación.pdf**
2575K
-  **Excepciones Previas.pdf**
84K
-  **Anexos Excepciones Previas.pdf**
4078K
-  **Demanda de Reconvención.pdf**
155K
-  **Poder y Contestación.pdf**
619K